CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de febrero 2021.

A despacho de la señora jueza el presente proceso instaurado por Hermes Gaitán Ospina en contra de Colpensiones, informandole que la parte demandante presentó una solicitud de ejecución por el valor de las pretensiones a las que se accedió en el proceso ordinario laboral de reliquidación de indemnzación sustitutiva.

Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 1738031 12 001 2020 00386 00

ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO Y ORDENA ENTREGA DE DÉPOSITOS

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la solicitud de librar mandamiento dentro del presente trámite.

En esta sede judicial se tramitó proceso ordinario laboral de reliquidación de indemnización sustitutiva impetrado por Hermes Gaitán Ospina en contra de Colpensiones, mismo que culminó con sentencia en la que se accedió a las pretensiones ordenando, en consecuencia, el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva y condenando en costas al extremo pasivo.

Ejecutoriada la providencia que puso fin a la instancia, la parte demandante presentó una solicitud de ejecución por las condenas atrás referidas.

Ulteriormente, el extremo activo manifestó que la ejecutada había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva que le había sido reconocida en otrora, faltando el pago de las costas judiciales del proceso ordinario laboral.

Con posterioridad, la entidad ejecutada consignó el valor de este emolumento en este Despacho Judicial, pues se advierte un depósito constituido a favor del presente trámite, por el monto de las costas judiciales que ascendieron al *quantum* de $269.235, razón por la que ordenará el pago de las mismas a favor de la parte ejecutante.

Hilvanando lo anterior, se advierte que en el presente asunto no hay lugar a acceder a la ejecución deprecada toda vez, que ya se encuentran saldadas las obligaciones que dieron lugar a solicitar la orden de apremio, razón por la cual este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, conforme lo dicho y en consecuencia ordenará el archivo de las presentes diligencias.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor Hermes Gaitán Ospina en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título que obra a favor del presente proceso para saldar la obligación correspondiente a las costas procesales.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c043930710e5e8f7a974d5a966a99e1333e992bf8bc41a8a494667eb8941cb9
Documento generado en 12/02/2021 02:33:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica